



310.53
Exp No 1181 Octubre 22/2009



AUTO No. 10315

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

18 FEB 2014

HECHOS

Que mediante Resolución No 1266 de 04 de Diciembre de 2009 expedida por CARSUCRE, seconcedió permiso a la Gobernación de Sucre, a través de su representante legal, para la perforación y construcción de un pozo nuevo de Buenavista, el cual se ubicara en el predio el Mosquitero municipio de Buenavista (...). Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 2250 de 12 de Diciembre de 2011, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de Agua) para que funcionarios de esa dependencia, practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 1266 de Diciembre 04 de 2009 expedida por CAESUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 02 de Febrero de 2012, obrante a folios 89 a 92 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

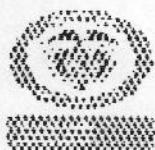
- El pozo se encuentra construido en su totalidad.
- El pozo se encuentra activo
- El nivel estático fue de 68.81 mts
- No cuenta con cerramiento del área perimetral
- Cuenta con grifo para la foma de niveles
- Cuenta con tubería para la toma de niveles
- La lectura del macromedidor fue de 20854 m³
- El caudal extraido es de 23.52 Lts/seg
- La tubería de descarga es de 6" en A/C
- Diámetro de revestimiento 8" en A/C
- Según información suministrada por el operador el pozo entro en funcionamiento desde el 28 de Diciembre de 2010.
- Parámetros de conductividad 576 us/cm, temperatura 30.8 °C
- Revisado el expediente no se encontró el informe de perforación con toda la información relativa al mismo.

Que mediante Resolución No 0220 de 02 de Marzo de 2012, se amonestó a la GOBERNACION DE SUCRE, a través de su representante legal, para que de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 1266 de Diciembre 04 de 2009, en los numerales 4.12, 4.13 del artículo cuarto concerniente a presentar a CARSUCRE el informe de perforación de pozo con la información relativa al mismo y habilitar el pozo 45-III-D-PP-03 como piezómetro y entregarlo a esta corporación para sus respectivos estudios en este acuífero. Para lo cual se da un término de un (1) mes. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0678 de 17 de Abril de 2012, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia



310.53
Exp No 1181 Octubre 22/2009



CONTINUACION AUTO No. 0315

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

18 FEB 2014

Practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo ordenado en la Resolución No 0220 de 02 de marzo de 2012, expedida por CARSUCRE.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 24 de Julio de 2012, obrante a folios 106 a 108 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

1. El pozo se encuentra activo y operando sin la respectiva concesión de CARSUCRE.
2. No han presentado la información solicitada como es: el informe general de la perforación del pozo, no han presentado el informe de la prueba de bombeo y los análisis físico químicos y bacteriológicos.
3. Nivel dinámico: 70,90
4. Caudal Q= 14,21 Lts/seg
5. Lectura del macro= 42747 M3
6. Conductividad = 554 Ms/cm
7. Temperatura= 30,5 °C
8. Cuenta con tubería para la toma de niveles
9. Cuenta con macromedidor
10. Cuenta con dispositivo para la toma de muestras
11. No cuenta con cerramiento del área perimetral del pozo
12. Con lo referente a la habilitación del identificado con el código 45-III-D-PP-03, como piezómetro y encargarlo a CARSUCRE, se pudo observar y verificar que sigue en el mismo estado, tapado con un escombro en la parte superior del pozo.

Que a folio 109 del expediente reposa solicitud de concesión de Aguas presentada por el señor MARIO ALBERTO MERCADO GARCIA en su calidad de Gerente de la Empresa Aguas de Buenavista S.A ESP, y hace entrega de la documentación pendiente para continuar con el trámite de la concesión de Aguas Subterránea del pozo No 4 que abastece a la zona urbana del Municipio de Buenavista.

Que mediante Auto No D301 de 22 de marzo de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Aguas Subterráneas, para que realicen visita de seguimiento a la resolución No 0220 de 02 de Marzo de 2012 expedida por CARSUCRE, así mismo evalúen la información obrante a folios 109 a 128 y dos tomos constantes de 76 y 197 folios respectivamente.

Que de acuerdo al informe de visita de seguimiento de 21 de Junio de 2013, obrante a folios 131 a 133 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- LA GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) incumplió parcialmente con lo ordenado en el artículo primero y segundo de la Resolución No 0220 de 02 de Marzo de 2012.
- Para otorgar la concesión de Agua, la empresa operadora del pozo (Agua de Buenavista ESP) debe a remitir a CARSUCRE los siguientes documentos e informes:



310.53
Exp No 1181 Octubre 22/2009



CONTINUACION AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

18 FEB 2014

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas debidamente diligenciado con sus anexos.
- Informe de análisis físico químicos y bacteriológicos teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Ph, Conductividad Eléctrica, Sólidos disueltos totales, Alcalinidad total, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Bicarbonatos, Carbonatos, Sulfatos, Nitratos, coliformes Totales y Coliformes fecales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe antes transcrita LA GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No 0220 de 02 de Marzo de 2012 y numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No 1266 de Diciembre 04 de 2009 expedidas por CARSUCRE y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de



310.53
Exp No 1161 Octubre 22/2009



CONTINUACION AUTO No.

10 315

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo, 18 FEB 2014**

Haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra La GOBERNACON DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces como quedará expresado en la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Que así mismo el Capítulo 3 de la Constitución Política, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, consagra que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

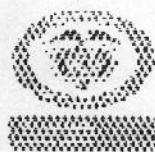
Que según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 "INFRACCIONES". Se considera infracción en materia ambiental "... foda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contrade la Gobernación de Sucre a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento a lo ordenado en el en el artículo primero de la Resolución No 0220 de 02 de Marzo de 2012 y numeral 4.13 del artículo cuarto de la Resolución No 1266 de Diciembre 04 de 2009 expedidas por CARSUCRE y el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978.



510.53
Exp No 1161 Octubre 22/2009



CONTINUACION AUTO No. 10315

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo, 18 FEB 2014

Que el Título V de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... "Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra LA GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, por posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

1. La GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha presentado a CARSUCRE el informe de perforación de pozo con la información relativa al mismo, incumpliendo así lo ordenado en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No 1266 de D4 de Diciembre de 2009 expedida por CARSUCRE.
2. La GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha habilitado el pozo 45-III-D-PP-03 como piezómetro, incumpliendo así lo ordenado en el numeral 4.13 de la Resolución No 1266 de D4 de Diciembre de 2009 expedida por CARSUCRE.
3. La GOBERNACION DE SUCRE (Nit 892280021-1) a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, presuntamente viene aprovechando el recurso hídrico sin haber obtenido previamente la concesión de Aguas Subterráneas violando el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 e incumpliendo lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución No 1266 de Diciembre 04 de 2009 expedida por CARSUCRE.

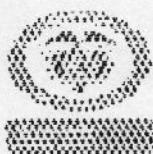
TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Parágrafo: Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



310.53
Exp No 1161 Octubre 22/2009



CONTINUACION AUTO No.

0315

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

18 FEB 2014

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la
presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(Original)
Firmado
por: Ricardo Arnold Baduín Ricardo.
Director General - CARSUCRE

RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecio: Edith Salgado.
Reviso: Luisa Fernanda Jiménez